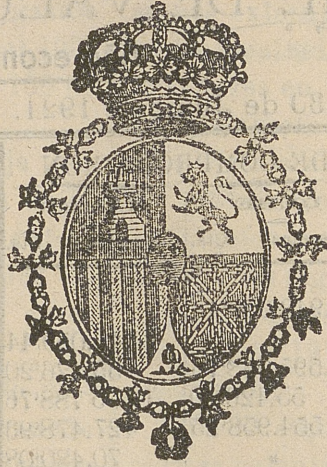


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 2 de Agosto de 1921)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: Establecido el retiro obligatorio de obreros y empleados y habiendo de aplicarse las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y en el Reglamento de 21 de Enero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde por esa Presidencia á todos los funcionarios que de ella dependan su debido cumplimiento, encareciendo al propio tiempo la importancia de las expresadas disposiciones en sus aplicaciones y finalidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1921.—Wais.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del 28 de Julio de 1921)

**Administracion provincial**

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**Provincia de Valladolid.**

**Mes de Junio de 1921.**

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Mota del Marqués.	Mota del Marqués..	Canina	»	1	»	1	»
	Olmedo. . . . .	Pozaldez. . . . .	Felina	»	1	»	1	»
Muermo	Tordesillas. . . . .	Castrodeza. . . . .	Equina	1	»	»	1	»
	Glosopeda	Capital. . . . .	Ovina	»	242	»	»	242
»	Mota del Marqués.	Almaráz de la Mota..	»	»	328	322	»	6
	»	»	Tiedra. . . . .	»	»	337	311	1
»	»	Villalbarba. . . . .	Bovina	»	25	5	»	20
	Nava del Rey. . . . .	Fresno el Viejo. . . . .	»	»	86	32	»	54
»	»	»	Caprina	»	23	10	»	13
	»	»	Porcina	»	70	36	»	34
»	»	»	Ovina	»	140	»	»	140
	Tordesillas. . . . .	Bercero. . . . .	»	186	»	186	»	»
Viruela	Capital. . . . .	Simancas. . . . .	»	6	»	6	»	»
	Medina del Campo.	Medina del Campo. . . . .	»	548	109	6	»	651
»	Medina de Rioseco.	Valdenebro. . . . .	»	6	»	6	»	»
	Mota del Marqués.	Villasexmir. . . . .	»	367	»	»	9	358
»	Nava del Rey. . . . .	Torrecilla de la Orden	»	33	»	33	»	»
	Peñañiel. . . . .	Valbuena de Duero. . . . .	»	»	269	»	1	268
»	Tordesillas .. . . .	Matilla de los Caños..	»	»	300	298	2	»
	»	Tordesillas. . . . .	»	16	8	»	»	24
»	»	Castroverde de Cerrato	»	34	»	12	»	22
	»	Torre de Esgueva. . . . .	»	80	»	»	»	88
»	»	Villafuerte. . . . .	»	30	»	»	4	26
	»	Villavaquerin. . . . .	»	22	»	»	»	22
Agalaxia contagiosa	Olmedo. . . . .	Megeces de Iscar. . . . .	»	2	»	»	2	»
Pulmonía contagiosa	Capital. . . . .	Tudela de Duero. . . . .	Porcina	»	»	»	»	»
Peste porcina	Peñañiel. . . . .	Fompedraza. . . . .	»	11	»	5	6	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*



# DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## CONTADURIA

### Año económico de 1921-22

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1921.

FOLIO	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos . . . . .	2.949.059	44			2.949.059	44		
2	Valores independientes del presupuesto.. . . .			2.949.059	44			2.949.059	44
3	Depósitos en garantía.. . . .	1.595.788	76	55.426	20	1.540.362	56		
4	Depositantes . . . . .	55.426	20	1.595.788	76			1.540.362	56
55	Depositorio . . . . .	554.958	25	427.478	93	127.479	32		
6	Resultas de Ingresos. . . . .			70.480	08			70.480	08
17	Presupuesto de 1921-22. . . . .	2.677.734	85	3.599.633	91			921.899	06
18	Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	19.602	20			19.602	20		
	» 3.º—Donativos. . . . .								
19	» 4.º—Repartimiento. . . . .	1.277.936		242.944	95	1.034.991	05		
20	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.. . . .	5.295	50			5.295	50		
56	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	828.528	38	48.472	70	780.055	68		
22	» 7.º—Extraordinarios. . . . .	200				200			
23	» 8.º—Arbitrios especiales. . . . .	1.100		15		1.805			
	» 10.—Enajenaciones. . . . .								
24	» 14.—Reintegros.. . . .	1.000		55	12	944	88		
25	Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	34.630	44	155.548	67			120.918	23
26	» 2.º—Servicios generales. . . . .	5.713	67	38.417	98			32.704	31
27	» 3.º—Obras obligatorias. . . . .	27.594	81	266.620	80			239.025	99
28	» 4.º—Cargas. . . . .	66.965	54	179.143	80			112.178	26
29	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	13.671	65	87.942	50			74.270	85
30	» 6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	103.356	66	1.236.831	61			1.133.474	05
31	» 7.º—Corrección pública. . . . .	641		50.635				49.994	
32	» 8.º—Imprevistos. . . . .	454	50	15.000				14.545	50
33	» 10.—Carreteras.. . . .	2.603	43	94.501	72			91.898	29
34	» 12.—Otros Gastos. . . . .	1.555		9.020				7.465	
40	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	27.200	60	3.077		24.123	60		
41	» » 4.º—Repartimiento. . . . .	937.621	67	100.938	70	836.682	97		
42	» » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .	126.000				126.000			
43	» » 6.º—Beneficencia.—Ingresos.. . . .	259.072	60	88.235	72	170.836	88		
44	» » 7.º—Extraordinarios. . . . .	116.076	96	738	98	115.337	98		
	» » 8.º—Arbitrios especiales . . . . .								
	» » 14.—Reintegros. . . . .								
45	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provin- cial. . . . .	3.281	59	3.506	59			225	
46	» » 2.º—Servicios generales. . . . .	391	91	10.092	02			9.697	11
47	» » 3.º—Obras obligatorias. . . . .			5.000				5.000	
48	» » 4.º—Cargas. . . . .	510		5.241	67			4.731	67
49	» » 5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	1.051	33	244.141	80			243.090	47
50	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	140.875	80	148.465	51			7.589	74
51	» » 7.º—Corrección pública. . . . .	7.648	10	8.085	35			437	25
52	» » 8.º—Imprevistos.. . . .	16.000		16.525				525	
53	» » 10.—Carreteras. . . . .	30	50	101.039	80			101.009	30
54	» » 12.—Otros Gastos. . . . .	500		1.975				1.475	
15	Libramientos en suspenso. . . . .	73.650	45	53.110	55	20.539	90		
16	Depositorio por pagos á formalizar. . . . .	53.110	55	73.650	45			20.539	90
9	Banco de España. . . . .	2.000				2.000			
10	Depositorio cuenta corriente en Banco de España . . . . .			2.000				2.000	
14	Presupuesto extraordinario. . . . .	129.964	44	163.591	34			33.626	90
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas. . . . .								
35	» 2.º—Ingresos ordinarios. . . . .	75.275		18.750		56.525			
36	» 3.º—Otros ingresos. . . . .	30.000		30.000					
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger. . . . .								
37	» 2.º—Intereses. . . . .			79.269	85			79.269	85
38	» 3.º—Amortizaciones.. . . .			43.619	59			43.619	59
39	» 4.º—Gastos de emision y desarrollo. . . . .			7.075				7.075	
	Depositorio Cuenta de Obligaciones. . . . .								
	Depositorio Cuenta de Residuos.. . . .								
13	Depositorio Cuenta de efectivo. . . . .	107.066	34			107.066	34		
	Acreeedores por Residuos. . . . .								
11	Diputacion % Banco de España por empréstito. . . . .	107.066	34	30.000		77.066	34		
12	Depositorio existencia en Banco por empréstito. . . . .	30.000		107.066	34			77.066	34
	Resultas.—Capítulo 2.º—Artículo único.—Inte- reses. . . . .								
	» 3.º—Artículo único.—Amor- tizaciones.. . . .								
	» 4.º—Artículo único.—Gastos de emision y desarrollo								
7	Banco Castellano.. . . .	20.000				20.000			
8	Depositorio cuenta corriente Banco Castellano. . . . .			20.000				20.000	
	<b>SUMAS.</b> . . . .	<b>12.488.213</b>	<b>46</b>	<b>12.488.213</b>	<b>46</b>	<b>8.015.254</b>	<b>64</b>	<b>8.015.254</b>	<b>64</b>

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 12.488.213'46

Valladolid, 30 de Junio de 1921.—El Contador, *Diego de Leon*.—V.º B.º, El Presidente, *E. Gomez Diez*.—Comision provincial.—Sesion de 26 de Julio de 1921.—Registrado y aprobado.—*Rodriguez*.—*Carrascal*.—*Rico*.—*Cabello*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.559.

### Aguilar de Campos.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mismo citado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del art. 26 el día 1.º de Abril próximo pasado.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta (art. 28 en relacion con el 114), y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea (art. 36), están obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del art. 36, en relacion con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de Evaluacion ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que



no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados, así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utili-

dades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100, ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Así como el rendimiento medio según la cartilla evaluatoria por cada hectárea de terreno:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . .	41
Por id. id. mular de id. . .	41
Por id. id. asnal de id. . .	20'50
Por id. id. vacuno de idem. . . . .	20'50
Por id. id. vacuno con cría. . . . .	20'50
Por id. id. vacuno de granjería. . . . .	41
Por id. id. lanar madrigal. . . . .	1'50
Por id. id. lanar vacío. . .	1

*Terrenos de regadío.*

Por cada hectárea de terreno de regadío, huerta de 1.ª calidad. . . . .

Por cada hectárea de terreno que se siembre de año y vez de 1.ª calidad. . . . .

Por id. id. de 2.ª calidad. . . . .

Por id. id. de 3.ª id. . . . .

Por id. id. de viñedo de 2.ª calidad. . . . .

Por id. id. de 3.ª id. . . . .

Por id. id. de era de pan trillar. . . . .

Por id. id. de prados. . . . .

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	2'50	250	625
Oficiales de albañiles. . . . .	3'50	200	700
Herreros. . . . .	4	300	1.200
Carreteros carpinteros. . . . .	4	300	1.200

Art. 8.º La Junta municipal esta facultada á los efectos del avalúo de las utilidades imputa-

bles á los contribuyentes de la parte personal, para acudir á la fijación de aquéllas, á base de los

signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará á las reglas del artículo 63, del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además á las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Por cada criado menor de 60 años, se le imputará una renta de cien pesetas.

Art. 9.º Lo diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un seis por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores de tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de tres á seis pesetas se cobrarán por mitad y semestres, y las de más de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres.

Todo ello con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquellos el pago de la renta,

salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon pensión guarda con la renta total estimado á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

3.º Los propietarios que en esta localidad tienen arrendadas las fincas rústicas, contribuirán con dos terceras partes del importe de la renta anual y el colono con una.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 22 de Julio de 1921, por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Aguilar de Campos, á 26 de Julio de 1921.—El Secretario, Mariano Mañueco.—V.º B.º El Alcalde, Raimundo Carrillo.

Núm. 2.579.

**Aldea de San Miguel.**

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de este pueblo, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Aldea de San Miguel, 29 de Julio de 1921.—El Presidente de la Junta, Luis Caballero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villabarúz de Campos



Núm. 2.602.

**Arroyo.**

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1922 á 23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del próximo mes de Agosto, durante dicho término pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Arroyo, 29 de Julio de 1921.  
—El Alcalde, Pascual Carrion.

Núm. 2.598.

**Berrueces.**

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribucion territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día primero del próximo mes de Agosto, á los efectos de reclamacion, en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Berrueces, 30 de Julio de 1921.  
—El Alcalde, José Martín.—El Secretario, Rafael Gomez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de  
Castroverde de Cerrato  
Moral de la Reina  
Olmos de Peñafiel  
Siete Iglesias de Trabancos  
Tudela de Duero  
Villaverde de Medina

Núm. 2.599.

**Casasola de Arion.**

Los días 9 y 10 de Agosto próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general del ejercicio corriente, á que alude el Real decreto del 1 de Septiembre de 1918.

Casasola de Arion á 30 de Julio de 1921.—El Alcalde, Julian Cabezudo.

Núm. 2.586.

**Castrillo de Duero.**

Los días 6, 7 y 8 de Agosto próximo del año actual, tendrá lugar en el domicilio del Agente municipal de esta villa, la recaudacion voluntaria del segundo trimestre y atrasos del primero del repartimiento general de Utilidades del año económico corriente, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, pudiendo los contribuyentes de este Distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, satisfacer sus cuotas en los días señalados anteriormente.

Castrillo de Duero, 29 de Julio de 1921.—El Alcalde, José Arranz Gonzalez.

**Cigales.**

Durante los días del 1.º al 31 de Agosto próximo se cobrará en esta localidad y Casa Consistorial el primero y segundo trimestre del repartimiento general de Utilidades del corriente año económico, la oficina recaudatoria estará abierta desde las nueve de su mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.  
Cigales á 31 de Julio de 1921.  
—El Alcalde, Félix Conde.

Núm. 2.601.

**Corrales de Duero.**

Don Ventura Granado Lopez, Alcalde constitucional de este pueblo de Corrales de Duero.

Hago saber. Que el día nueve del próximo mes de Agosto, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de Utilidades del año económico actual, por el Recaudador municipal D. Logginos Sordo.

La cobranza tendrá lugar en la Casa Consistorial desde la hora de las nueve á las diecisiete.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Corrales de Duero, 29 Julio de 1921.—El Alcalde, Ventura G. Lopez.—P. S. M., El Secretario, Guillermo Ramirez.

Núm. 2.603.

**Serrada.**

Terminado el repartimiento de la contribucion por riqueza Rús-

tica, de este término municipal, formado para el próximo año de 1922 á 1923, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el día primero de Agosto próximo, á los efectos de reclamacion, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Serrada, 29 de Julio de 1921.  
—El Alcalde, Prudencio Martín.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de  
Cogeces del Monte  
Villavaquerín

Núm. 2.590.

**Villacid de Campos.**

Don Felix Lanseros Lopez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Villacid de Campos.

Hago saber: Que en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre del año de 1921 á 1922 del repartimiento general de Utilidades, por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento don Demetrio Garcia Cuadrillero.

La oficina estará abierta desde las nueve á las quince y se halla situada en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Villacid de Campos, 30 de Julio de 1921.—El Alcalde, Felix Lanseros.

Núm. 2.589.

**La Unión de Campos.**

Don Maurino Sevillano de Santiago, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio económico corriente de 1921-22, tendrá lugar en los días 13 y 14 del próximo mes de Agosto, en la forma que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de contribuciones de 26 de Abril de 1900, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro Garcia Fernandez,

en el local de la Casa Consistorial designado al efecto. En su consecuencia, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, á que satisfagan sus cuotas en los días indicados, á fin se evitar los recargos que para los morosos señala el artículo 37 de referida Instruccion, haciéndoles saber al propio tiempo que durante los cinco últimos días de dicho mes pueden verificarlo en el domicilio del Recaudador sin recargo alguno, situado en Valladolid, Santa Clara, 37, pues pasado dicho plazo se procederá por la vía de apremio.

La Union de Campos, 30 de Julio de 1921.—El Alcalde, Maurino Sevillano.

Núm. 2.589.

**Villacreces.**

Confeccionado por la Junta pe- ricial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, para la derrama de la contribucion en el año de 1922 al 23, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo, con objeto de que puedan ser examinados y presentar contra él las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndole que no se admitirá ninguna trascurrido el plazo.

Villacreces, 30 de Julio de 1921.  
—El Alcalde, Lorenzo Mendez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Alaejos  
Cigales

Núm. 2.567.

**Villanueva de la Condesa.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año económico del 1920 al 1921, se hallan expuestas al público en la Secretaria municipal por el término de quince días, lo cual se anuncia á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Villanueva la Condesa, 26 de Julio de 1921.—El Alcalde, Gregorio Rueda.

Imprenta del Hospicio provincial